

**Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Comisión de Promoción del Perú
para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ en el Presupuesto del Sector Público para
el Año Fiscal 2013**

DECRETO SUPREMO Nº 081-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, por Resolución de Secretaría General Nº 147-2012-PROMPERU/SG, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, a nivel de Sector, Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Actividad, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto;

Que, el literal c) del artículo 6º de la Ley Nº 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que se incorporan en los presupuestos institucionales mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores producto de la aplicación de la Ley Nº 27889 - Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los Pliegos 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo y 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, los mayores recursos se destinarán a fortalecer la promoción en los mercados estratégicos de nuestros destinos turísticos buscando el conocimiento y mejor posicionamiento del Perú en la mente de los potenciales turistas, a través de la publicidad en medios (campañas de promoción en el exterior), material promocional, ferias turísticas, estudios de investigación de mercados para el turismo receptivo y campañas de promoción para el turismo interno; es decir serán utilizados para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional;

Que, visto el Informe Nº 003-2013-PROMPERU/SGOPP, informe presupuestal donde se señala que existe un saldo no asignado remanente de la captación del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional creado por la Ley Nº 27889, es pertinente incorporar al Presupuesto Institucional de PROMPERU la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), en mérito de lo cual, con Oficio Nº 86-2013-MINCETUR/DM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita la incorporación de los recursos correspondientes;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la mencionada incorporación de recursos a través de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, aprobado por la Ley Nº 29951, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00);

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS**En Nuevos Soles****FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios**

1. Ingresos Presupuestarios

1.1 : Impuestos y Contribuciones
Obligatorias

1.1.4 : Impuesto sobre el Comercio y las
Transacciones Internacionales

1.1.4.2 : Otros Impuestos sobre el Comercio
y las Transacciones Internacionales

1.1.4.2.1 : Impuesto Extraordinario para la
Promoción y Desarrollo Turístico
Nacional

1.1.4.2.1.1 : Impuesto Extraordinario para la
Promoción y Desarrollo Turístico
Nacional

50 000 000,00**TOTAL INGRESOS**

=====

50 000 000,00

=====

EGRESOS**En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 008 : Comisión de Promoción del Perú
para la Exportación y el Turismo -
PROMPERU

UNIDAD EJECUTORA 001 : Comisión de Promoción del Perú
para la Exportación y el Turismo -
PROMPERU

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5001097 : Promoción Turística del Perú
en el Exterior

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

2 415 000,00

ACTIVIDAD 5001085 : Promoción del Turismo Interno

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

1 785 000,00

ACTIVIDAD 5000476 : Apoyo y Promoción Turística

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.3 Bienes y Servicios

45 800 000,00**TOTAL EGRESOS****50 000 000,00**

=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas